



Sabanalarga, cuatro (04) de Abril de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2021-00247-00.
PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
DEMANDANTE: MAX BARRAZA SANJUAN.
DEMANDADOS: BANCO PICHINCHA Y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

ASUNTO:

Procede éste despacho a requerir a la parte demandante, para que continúe con la carga procesal de notificación del auto admisorio de la demanda a las partes demandadas.

CONSIDERACIONES:

En el presente PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, promovida a través de apoderado judicial por el señor MAX BARRAZA SANJUAN, contra el BANCO PICHINCHA y ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, se profirió auto admisorio de la demanda en la data septiembre 23 de 2021 (Estado N° 0124 09-24-2021)

Revisado el expediente, se observa que la parte demandada, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, judicial se notificó del precipitado auto a través de apoderado judicial, allegando al instructivo escrito de contestación de demanda y proposición de excepciones; encontrándose pendiente por parte del actor, cumplir con la carga de notificación al demandado BANCO PICHINCHA.

Al respecto. el numeral 1º del Artículo 317 del C.G.P., prevé:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

(...).”

La realidad procesal, nos indica que para continuar el curso del presente asunto judicial es preciso que se cumpla con la carga procesal advertida en líneas anteriores; razón por la cual, es del caso requerir a la parte demandante, señor MAX BARRAZA SANJUAN, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, cumpla con el acto procesal pendiente, so pena de tenerse por desistido tácitamente el presente proceso, en los términos del artículo precedente.

En consideración a lo anterior este despacho dispone:

RESUELVE:



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.**

SIGCMA

1.- REQUIÉRASE a la parte demandante, señor MAX BARRAZA SANJUAN, para que en término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, agote las diligencias tendientes a lograr NOTIFICAR PERSONALMENTE del libelo demandatorio a la parte demandada, BANCO PICHINCHA, so pena de tenerse por desistido tácitamente el presente proceso, en los términos del Numeral 1º del Artículo 317 del C.G.P.

2.- RECONOZCASELE personería al Dr. ALEXANDER GOMEZ PEREZ, identificado con C.C. N° 1.129.566.574, y T.P. N° 185144 del C.S.J., para actuar al interior del presente proceso en nombre y representación de la parte demandada, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, en los términos y para los fines del poder a él otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

JUZGADO 3º PROMISCO MUNICIPAL EN
ORALIDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

SABANALARGA, ABRIL 05 DE 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 037

EL SECRETARIO _____

EWAR DAVID RUIZ PAJARO

Firmado Por:

**Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdc094c798240d55002d454ae5bc6953ec00447275190d8e58fb2bcee0aeceb6**

Documento generado en 04/04/2022 05:07:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**